



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO

## CAPÍTULO I

### COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

**Artículo 1:** El Consejo Académico de la Universidad Autónoma de Chiriquí está integrado por la totalidad de miembros que establece el artículo 14 del Estatuto Universitario.

**Artículo 2:** para que los miembros suplentes del Consejo Académico puedan tomar parte en las sesiones como miembros de éste, será indispensable que el respectivo principal informe por escrito al Rector (a) sobre sus ausencias a uno o más sesiones.

**Artículo 3:** El Consejo Académico tiene las atribuciones que señala el artículo 18 del Estatuto Universitario.

## CAPITULO II SESIONES

**Artículo 4:** Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán los días martes de cada semana, de nueve de la mañana (9:00 a.m.) a doce (12:00 m.). Si algún martes fuere de asueto, la sesión se celebrará el día hábil siguiente, a la misma hora. En casos especiales el Rector (a) podrá decidir que se elimine o posponga la sesión ordinaria semanal. La agenda y documentos que se tratarán se enviarán con dos días hábiles de anticipación.

**Artículo 5:** Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan el número de asuntos pendientes o su urgencia.

**Artículo 6:** Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Rector o a solicitud escrita de la tercera parte de los miembros del Consejo. La convocatoria se comunicará al Secretario General, quien citará con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo caso de especial urgencia en que la convocatoria podrá hacerse por lo menos tres (3) horas antes de fijada la hora y día de sesión. En toda convocatoria se expresará la hora y fecha en que se dará inicio a la sesión.

**Artículo 7:** En las sesiones, el quórum al primer llamado lo constituirán más uno de la totalidad de los miembros del Consejo. Si no hubiere este quórum, quince (15) minutos después se hará un segundo llamado, y el quórum, en éste último caso, lo constituye una tercera parte de la totalidad de los miembros. Para aprobar algún tema nuevo que se decida introducir en el orden del día, se requiere que esté presente la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo.

**Artículo 8:** El Secretario general de la Universidad lo será también del Consejo Académico, el que tendrá derecho a voz; en sus ausencias lo sustituirá el Subsecretario General de la Universidad; y en la de ambos un Secretario ad-hoc escogido por el Rector (a).

**Artículo 9:** El Secretario general de la Universidad, además de las funciones que el Consejo le asigne, atenderá la correspondencia y demás documentos del organismo.

**Artículo 10:** El Rector (a), con la cooperación del Secretario General, elaborará el proyecto de orden del día, el cual concluirá con un punto referente a asuntos varios y propuesta de los miembros.

**Artículo 11:** Las sesiones durarán tres (3) horas consecutivas, pero podrán prolongarse, por decisión del consejo, hasta decidir el punto o puntos que se discuten en el momento que termina el tiempo reglamentario.

**Artículo 12:** Los documentos que deseen presentarse a las sesiones deberán ser entregados previamente al Secretario General para su distribución y con tres (3) días hábiles de anticipación.

**Artículo 13:** Durante el debate de un tema sólo se presentarán mociones sobre el punto en discusión, y antes de ser votada una moción no podrá presentarse otra, salvo que sea modificada o suspendida, la cual se someterá a votación antes que la principal.

**Artículo 14:** El que proponga una moción la sustentara inmediatamente, la que deberá ser secundada; luego el presidente concederá la palabra a quienes la pidan, en su orden. Cada participante en la moción propuesta podrá hacer uso de la palabra hasta cinco (5) minutos, no más de tres (3) veces.

**Artículo 15:** Cuando hayan hablado quienes han solicitado la palabra, se votará la moción.

**Artículo 16:** En las sesiones la votación será ordinariamente innominada, y se efectuará levantando la mano, pero a solicitud de cualquiera de los miembros la votación será nominal por decisión del Consejo; y en este último caso se dejará constancia en el acta de cada voto personal. La votación será secreta cuando así lo decida el consejo, a petición de cualquiera de sus miembros. Cada moción será aprobada con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

**Artículo 17:** Las sesiones del Consejo serán grabadas en cinta magnetofónicas y se llevará una transcripción taquigráfica de todas las palabras y pormenores de la

sesión, salvo que el Consejo disponga decretar un interregno de debate informal, sin grabación ni notas taquigráficas. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que no se graben sus palabras. Las cintas magnetofónicas se conservaran por un plazo de tres meses.

**Artículo 18:** Las actas sintetizarán todo lo ocurrido y dicho en la sesión. La transcripción taquigráfica y la grabación en cinta magnetofónica formarán parte del acta como anexo de ella. Si hubiere discrepancias entre un acta, la versión taquigráfica y la grabación magnetofónica, prevalecerá esta última.

**Artículo 19:** El Consejo puede requerir o permitir la presencia de terceros en sus sesiones (incluyendo la prensa, televisión, etc., quienes podrán filmar la reunión, no así grabar el desarrollo de la misma) y con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto, podrá conceder la cortesía por audiencia a personas que no sean miembros del Consejo, por el tiempo determinado de quince (15) minutos.

**Artículo 20:** Las decisiones del Consejo consistirán en reglamentos, acuerdos o resoluciones, o en cualquier otro tipo de acto que para un fin específico disponga en Consejo.

**Artículo 21:** El Consejo Académico podrá solicitar asesoría legal o de cualquier otra índole, para redactar los proyectos de actos que deba expedir, o encomendar su redacción al Secretario General, a una comisión permanente, a miembros del Consejo, o a personas o comisiones que especialmente se designen.

### **CAPÍTULO III COMISIONES**

**Artículo 22:** El Consejo Académico acordará la creación de comisiones permanentes o especiales y determinará su misión. El Rector (a) nombrará los miembros de dichas comisiones.

**Artículo 23:** Las Comisiones tendrán un Presidente y un Secretario. El presidente será nombrado por el Rector (a), cuando no fuese así éste será elegido por la comisión entre sus miembros, y cuando actúen en ellas Vicerrectores o Decanos, será el Presidente el de mayor jerarquía.

La convocatoria para la primera reunión de una comisión la hará su presidente, si ha sido previamente nombrado; o el Rector, para que la misma se constituya. En lo sucesivo, las sesiones de comisiones serán convocadas por sus respectivos presidentes, o, casos especiales por el Rector.

**Artículo 24:** El Consejo Académico tendrá las siguientes comisiones permanentes:

- a. Comisión de asuntos académicos
- b. Comisión de Licencias, becas y Sabáticas
- c. Comisión de Investigación y Postgrado
- d. Comisión de Asuntos disciplinarios
- e. Comisión de Nuevas Ofertas Académicas
- f. Comisión de Concurso a Cátedra y Ascenso de Categoría

Estas comisiones por conducto de su Presidente presentarán al Consejo Académico informes periódicos sobre sus actividades.

**Artículo 25:** El Consejo, a propuesta del Rector (a), aprobará la integración de las comisiones.

**Artículo 26:** Los asuntos que deba conocer el Consejo, serán cursados oportunamente al presidente de la comisión permanente que corresponda. Se fijará un término para que cada comisión rinda un informe sobre el asunto que se someta a su estudio. Según lo disponga el Rector (a), un asunto puede ser cursado a dos o más comisiones, sucesivamente.

**Artículo 27:** Las comisiones permanentes pueden ordenar ampliaciones o aclaraciones de cualquier aspecto del acto o asunto sujeto a su revisión.

**Artículo 28:** Las comisiones serán nombradas cuando se trate de asuntos no atribuidos a las comisiones permanentes, y cesarán al cumplir la misión que les haya sido encomendada.

**Artículo 29:** Las comisiones permanentes y especiales estarán formadas por no menos de cinco (5) ni más de siete (7) miembros del Consejo Académico. Las comisiones estarán integradas por miembros del Consejo. Cuando el Consejo lo estime conveniente, podrá incorporar a otras personas que formen parte del personal docente, administrativo y educando de la Universidad, con derecho a voz y a voto.

**Artículo 30:** Los informes de las comisiones se presentarán por escrito y si hubiese discrepancia de criterios, podrán presentarse informes de minoría.

## **CAPÍTULO IV REFORMA Y VIGENCIA**

**Artículo 31:** Las reformas de este reglamento serán propuestas en forma escrita por miembros del consejo o por comisiones especiales designadas al efecto por el Rector (a), y deberán ser distribuidas a los miembros del Consejo con anterioridad a la fecha de la sesión.

**Artículo 32:** Este reglamento entrará en vigencia al ser aprobado por el Consejo Académico y para fines de conocimiento general será publicado en la Gaceta Universitaria.

(Aprobado en el Consejo Académico Extraordinario No. 25-2003, celebrado el 21 de noviembre de 2003) y modificado en el Consejo Académico No. 26-2003 del 19 de diciembre de 2003.